

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del 7 de Julio de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

(CONCLUSION.)

Art. 147. Si con arreglo al artículo 111 de la ley general se pretendiese por una Compañía ó particular la concesion de una parte del dominio del Estado para la ejecucion de una obra destinada al uso público ó al privado, se observarán los mismos trámites que en el presente capítulo se prescriben para la concesion del dominio público; debiendo sin embargo tenerse en cuenta las prescripciones siguientes:

1.º En este caso siempre se hará la concesion mediante subasta pública, que deberá recaer sobre mejora del precio que en el presupuesto aprobado se asigne á la parte del dominio del Estado que se haya de ceder.

2.º Esta subasta se verificará con arreglo á los trámites y requisitos que

establecen las leyes é instrucciones vigentes para la enagenacion de fincas del Estado, y el importe del remate se satisfará segun la misma legislacion.

3.º El depósito para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, y la fianza del 5 por 100 del mismo presupuesto, no devolviéndose esta hasta la completa terminacion de los trabajos.

Y 4.º En caso de caducidad de la concesion, el concesionario perderá la fianza y las cantidades que hubiere abonado por valor del dominio cedido, incautándose el Estado de él para el uso que considere conveniente.

Art. 148. Si la obra que se trate de ejecutar alterase servidumbres establecidas en beneficio del dominio del Estado, se procederá á su concesion por el Ministerio de Fomento ó los Gobernadores, segun esta hubiese de ser perpétua ó temporal, y con arreglo á los trámites indicados en el art. 145 del presente reglamento.

CAPITULO IX.

De la declaracion de utilidad pública.

Art. 149. A la ejecucion de toda obra pública cuya concesion se solicite por particulares y Compañías, deberá preceder en los casos no exceptuados por el art. 114 de la ley general de Obras públicas la declaracion de utilidad pública de la obra solicitada.

Art. 150. En toda peticion de declaracion de utilidad pública se distinguirán dos casos, á saber:

1.º Que no se solicita más que el beneficio de vecindad á que se refiere el párrafo primero del art. 115 de la ley general.

2.º Que se pretenda además la aplicacion de las leyes de enagenacion forzosa de propiedades particulares en beneficio de la obra que se proyecta.

Art. 151. En el caso primero del artículo anterior el peticionario presentará un ante proyecto para que sirva de base á una informacion en los

términos prevenidos en los artículos siguientes; este anteproyecto contendrá una Memoria esplicativa, planos generales de las obras y un avance de su coste.

Art. 152. Si la obra fuera de carácter municipal y estuviese comprendida dentro de un solo término, se someterá el anteproyecto á una informacion pública por el plazo de 15 dias, correspondiendo al ayuntamiento la declaracion de utilidad en vista del resultado de esta informacion.

Si la obra siendo de carácter municipal, afectase á mas de un pueblo, la informacion se hará en todos aquellos que fueren interesados, y despues cada Ayuntamiento por conducto de su alcalde respectivo elevará el expediente á la Diputacion de la provincia, á la que en este caso corresponde hacer la declaracion de utilidad.

Art. 153. Si la obra fuese de carácter provincial y afectase solo á una provincia, el anteproyecto se someterá á informe de los Ayuntamientos interesados, y en su vista la Diputacion provincial decidirá sobre la declaracion.

En el mismo caso de ser la obra de carácter provincial, si afectase á mas de una provincia se hará en cada una la informacion correspondiente, sometiéndolo al anteproyecto á examen de los Ayuntamientos interesados; los Alcaldes respectivos remitirán al Gobernador los expedientes, y dicha Autoridad, oyendo previamente á la Diputacion, y con su propio informe, elevará el expediente al Ministro de Fomento, el cual decidirá sobre la declaracion en vista de las informaciones seguidas en las provincias correspondientes.

Art. 154. En el caso de que la obra afecte á los intereses generales y tenga por lo tanto el carácter de obra del Estado, la informacion sobre la base del anteproyecto se empezará oyendo á los ayuntamientos interesados, despues á la Diputacion y Diputaciones de las provincias á que afecte la obra, y los Gobernadores respectivos remitirán al Gobierno los expedientes para que se haga la de-

claracion de Real orden espedita por el Ministerio de Fomento.

Art. 155. Cuando la declaracion de utilidad pública estuviere comprendida en el segundo caso del art. 150 y se pretendiere lleve consigo los efectos de la espropiacion forzosa de la propiedad privada, el peticionario redactará un proyecto arreglado en todo á las prescripciones que se determinan en el art. 6.º de este reglamento para las obras del Estado, agregando las tarifas de arbitrios y el cálculo de utilidades presumibles de la Empresa.

El peticionario deberá además presentar los documentos que juzgue del caso para probar la necesidad de la declaracion de utilidad, y agregará al proyecto una relacion por términos municipales de todos los propietarios cuyas fincas hubiesen de ocuparse con la ejecucion de la obra.

El proyecto se entregará por el peticionario al Gobernador de la provincia, que será el encargado de dirigir la informacion que ha de preceder á la declaracion.

Art. 156. Si la obra fuese de carácter municipal, el Gobernador anunciará en el Boletín oficial la peticion solicitada, con la lista nominal de los interesados en la espropiacion, ordenando al propio tiempo al peticionario que proceda al replanteo de las obras sobre el terreno, de lo cual dará conocimiento al alcalde del término en que hubiere de ejecutarse la obra, con el fin de que lo ponga en conocimiento de los propietarios interesados y les indique el dia ó dias en que el replanteo habrá de tener lugar.

El peticionario ó un delegado suyo procederá en los dias señalados al citado replanteo, oyendo sobre el terreno á los dueños de las fincas que el trazado hubiere de ocupar y dándoles verbalmente cuantas esplicaciones exijan.

Dentro de los veinte dias siguientes al de la terminacion del replanteo los interesados en la espropiacion podrán hacer cuantas reclamaciones considere pertinentes á su derecho y las di-

dirigirán al alcalde del pueblo respectivo.

El Ayuntamiento, oyendo previamente al Director facultativo de las obras municipales, deliberará despues sobre las reclamaciones presentadas y acerca de si procede ó no la declaracion de utilidad, y el alcalde remitirá al Gobernador el expediente con el informe que hubiere acordado el ayuntamiento y el suyo propio.

El Gobernador, previa audiencia del peticionario é informe del Ingeniero Jefe y de la Diputacion provincial, hará la declaracion de utilidad pública en acuerdo razonado que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 157. En el caso de ser la obra municipal y abarcar los términos de mas de un pueblo se seguirá en todos ellos, simultánea ó sucesivamente, segun convenga, la informacion á que se refiere el artículo anterior, y el Gobernador hará seguir todos sus trámites que marca el art. 156 y resolverá cuando hubiere reunido los expedientes ultimados en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 158. Si la obra fuese de carácter provincial y estuviere comprendida dentro de una sola provincia, el Gobernador resolverá sobre la declaracion, oyendo previamente á la Diputacion provincial, al peticionario y al Ingeniero Jefe.

Si la obra fuese de carácter provincial, afectase á los territorios de dos ó mas provincias, se seguirán en todas ellas reglas iguales á las anteriores; pero los Gobernadores, en vez de resolver, se limitarán á remitir con un informe al Ministerio de Fomento las informaciones seguidas en sus respectivas provincias.

El Ministro de Fomento por medio de una Real orden decretará en este caso sobre la declaracion de utilidad.

Art. 159. Cuando se trate de obras que afecten á los intereses generales del Estado, la declaracion de utilidad pública se hará por el Ministerio de Fomento ó por medio de un Real decreto, despues de seguirse todos los trámites que señalan los dos artículos anteriores, y previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre los expedientes remitidos por los Gobernadores.

Art. 160. Contra las resoluciones que en materia de utilidad pública tome la Administracion cabe el recurso por la via administrativa para ante el superior jerárquico; y luego que la resolucion de este cause estado, procederá la via contenciosa cuando en los expedientes que al efecto se instruyan se falte á la forma del procedimiento, infringiéndose las disposiciones que regulan los trámites que en ellas se han de observar.

Madrid 6 de Julio de 1877. = Aprobado por S. M. = C. Toreno.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Gregorio Gonzalo,

lo, natural de Chavalé, provincia de Soria, fugado de la casa paterna, y cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion.

Segovia 13 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Señas de Gregorio Gonzalo.

Edad 15 años, viste pantalon de verano rayado, chaqueton paño de Riaza, sombrero negro viejo, con ala ancha, chaleco paño negro, faja morada, borceguies nuevos; lleva cédula personal expedida en San Estéban de Gormaz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion industrial.

Encabezamiento obligatorio.

Relacion reestificada de los cupos, que para el encabezamiento obligatorio corresponde á los pueblos que á continuacion se espresan.

Table with columns: Ayuntamiento, Importe del cupo (Pts. Cént.), and list of municipalities with their respective values.

Large table listing municipalities and their corresponding values, including entries like Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, etc.

Villaverde de Iscar y agdo	556
Villaverde de Montejo y ag.º	76
Villeguillo.	166
Villoslada.	198
Yauguas.	220
Zamarramala.	941
Zarzucla del Monte.	781
Zarzucla del Pinar.	2350

152495

Segovia 11 de Agosto de 1877.—El Gefe económico, Francisco Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

SECCION DE INTERVENCION.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 141, de 22 de Noviembre próximo pasado, en la misma forma se celebrará la 14.ª subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior y exterior el dia 25 del corriente, participando que la admision de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde el 15 al 18 del presente mes y la remision de las proposiciones en pliego certificado, ha de ser por el correo del siguiente dia 19 precisamente. Los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan han de tener el cupon vencadero en 31 de Diciembre del año actual los del 3 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1.º de Enero los títulos del interior.

Lo que de orden superior he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 9 de Agosto de 1877.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco Javier Maureta.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

No habiendo obtenido resultado en la primera subasta celebrada con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se anuncia al público que el acto de la segunda subasta tendrá lugar el dia 11 de Setiembre inmediato á la una de la tarde simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sugesion á los precios límites que se publicarán oportunamente, pliego de condiciones que rigió en la anterior que se halla de manifiesto en las citadas dependencias y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas sino se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello undécimo, uniéndose así mismo el sello de impuesto de guerra, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó cursales que acredite haber hecho el de cuatro mil pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legati-

mente representados los que las suscriban. Madrid 13 de Agosto de 1877.—P. A., El Sub-intendente Militar, José Gimenez Nuñez.—Hay un sello que dice Intendencia Militar de Castilla la Nueva.—Es copia: El Comisario de Guerra, Vicente Martín.

Modelo de proposicion.

D. vecino de que habita en enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este Distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sugesion al pliego de condiciones referido, y á los precios de pesetas centimos la racion de pan, pesetas centimos la de cebada, y pesetas centimos el quintal métrico de paja, siendo adjunta la carta de pago que acredita el depósito de cuatro mil pesetas que se exigen para validéz de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Hospital Militar de Madrid.—Junta económica.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 14 de Junio último, con objeto de asegurar por el término de un año el suministro de artículos de Droguería que puede necesitar este establecimiento, se invita á los que deseen tomar parte en la segunda licitacion que tendrá efecto el dia 18 de Setiembre próximo á las once de la mañana en la oficina que ocupa la Direccion de este Hospital.

El pliego de condiciones y modelo de proposicion estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta. Madrid 12 de Agosto de 1877.—El Comisario de Guerra Interventor Secretario, Rafael Altolaguirre.

Juzgado municipal de Coca.

Por dimision del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes á ella pesentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales: siendo preferidos los que tengan algun conocimiento jurídico, segun el artículo 495 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial. Coca 30 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Dionisio Yuste.—P. S. M.: El Secretario interino, Francisco Casanova.

Diputacion provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Julio de 1877.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme al prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de misma fecha.

Artículos.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	
1.º Personal de la Diputacion provincial.	3010,39
Material de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.	242,08
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	333,35
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62,50
» Gastos de material de las mismas.	»
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
1.º Gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial.	1500
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	500
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º Junta provincial del ramo.	145,83
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	5000
Id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	750
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	500
4.º Sueldo y gastos del Inspector provincial de primera enseñanza.	166,66
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Bellas Artes.	»
7.º Museo provincial.	41,66
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes.	1000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	»
4.º Id. id. id. para la Casas de Expositos.	8000
Capítulo 7.º—Correccion pública.	
1.º Gastos de cárceles.	»
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	6000
Capítulo 4.º—Otros gastos.	
único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	229,16
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
Capítulo único.—Reservas por adiccion de ejercicios cerrados.	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores.	»
Total general.	
	26281,61

Segovia á 1.º de Julio de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Julio 6: Se aprueba la precedente distribucion de fondos.—Sanz, Secretario.

4
Comision provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Julio último, fijando los que á continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2. ^a clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilogramo.	Kilogramo.
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
1 42	8 60	103 75	6 76	43 47	»	2 93	5 83	3 03

Trigo de 1. ^a	Trigo de 2. ^a	Harina de 1. ^a	Harina de 2. ^a	Harina de 3. ^a	CEBADA.		Pan de 2. ^a	Leña.	Paja.	Cok.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
17 13	13 34	34 64	30 64	23 99	4 25	7 70	0 23	2 93	2 51	»

Segovia 11 de Agosto de 1877.—El Presidente de la Comision provincial, Domingo Solano.—El Comisario de guerra, Vicente Martin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

En expediente ejecutivo á instancia de E. Mariano Ramos y Rubio, vecino de Madrid, contra Aniceto Vicente Berzal, que lo es del pueblo de Santiuste de Pedraza, sobre pago de ochocientas sesenta y cuatro pesetas, procedentes de escritura pública de obligacion y réditos al seis por ciento anual, desde que se constituyó en mora, se haya acordado la venta de las fincas siguientes:

Una tierra en término de Santiuste de Pedraza, al sitio de los Alamillos, de noventa y seis estados de segunda calidad, de secano, retasada en treinta y ocho pesetas.

Otra al Gaitero, de doscientos estatales de segunda, de secano, en treinta y tres pesetas.

Otra al prado del Santísimo, de doscientos doce estatales de tercera calidad en cuarenta y dos pesetas.

Otra al sitio de la pradera de los Zaces, de doscientos treinta y seis estados de tercera, en treinta y ocho pesetas.

Otra tierra al sitio del camino de Carra lomo, de cuatrocientos tres estatales de tercera en ochenta y cinco pesetas.

Otra al sitio de la fuente de la Olla, de ciento ochenta estatales de tercera, en treinta y ocho pesetas.

Una suerte de prado en el titulado cercas de Almenteros, de doscientos doce estatales de tercera, en ciento veinte y seis pesetas.

Otra suerte de prado en dicho sitio de ochenta estatales de tercera, en sesenta y tres pesetas.

Una tierra al sitio de la Somadilla, de setecientos ochenta y un estados de tercera en ciento cuarenta y siete pesetas.

Y por último, de otra tierra al sitio del Hondizo del prado Concejo de Requijada, de noventa estados de segunda, en veinte y nueve pesetas.

Total, 639 pesetas.

Y señalado para su remate el día 3 del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia al público para que puedan acudir á dicho remate las personas que quieran interesarse en el mismo, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que al menos no cubra las dos terceras partes.

Segovia 6 de Agosto de 1877.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Antonio Leonor Menendez.

Alcaldía de Bernardos.

Deslindes.

El día 10 de Setiembre próximo venidero, es el señalado para proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas, cordeles y abrevaderos, descansaderos, servidumbre pecuaria, y demas terrenos pertenecientes á este municipio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los colindantes, á fin de que asistan al acto indicado, previstos de los documentos necesarios, el cual dará principio en dicho día y hora de las ocho de su mañana por el camino denominado el Vado, que desde este pueblo conduce al Rio; en la inteligencia de que el que no asistiere á dicho acto gubernativo acordado por el Ayuntamiento le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bernardos 28 de Julio de 1877.
El Alcalde, Miguel Llorente.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Por destitucion del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas; su provision tendrá lugar con arreglo á la ley municipal reformada, en el término de 15 dias, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán en dicho período al Sr. Alcalde de este pueblo. Valleruela de Sepúlveda 10 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por distitucion del que la desempeñaba; su dotacion es de doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Cobos de Fuentidueña 11 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España, cuyo representante en la provincia de Segovia, lo es D. Federico de Orduña, que vive en esta ciudad, calle de la Trinidad, núm. 1.^o presta capitales con garantía de bienes inmuebles á corto ó largo plazo, con amortizacion ó sin ella, al módico interés de siete y medio por ciento. Estos préstamos se hacen tambien sobre fincas que tengan otras cargas anteriormente impuestas, á condicion de destinar la parte necesaria para librarlas de esta responsabilidad, constituyéndose el Banco en primera hipoteca. Presta asimismo capitales á las Provincias, Ayuntamientos y Corporaciones, legalmente autorizadas para contratar, aun sin hipoteca, pero con la espresa condicion de que el reembolso del capital y el pago de los intereses estén garantizados por un recargo ó impuesto especial ó recurso permanente consignado en el respectivo presupuesto.

La representacion del Banco en esta provincia facilitará

cuantos datos y noticias se la pidan, y admitirá cuantas peticiones de préstamo se la presenten.

Manufacturas de toldos, telas pintadas y galvanizadas.

Ivose Laurent y compañía de Paris abastecedores de los caminos de hierro, venta y alquiler de toldos y sacos, 23, Meson de Paredes, Madrid.

Venta de telas impermeables para toldos de carros y trasportes, parques de artillería, cobertizos, patios, cocheras, puestos ambulantes y demas Establecimientos análogos.

Telas galvanizadas y pintadas para cortinas.

Idem id. id. para delanteras de las tiendas y portales, para quitar el sol.

Se alquilan sacos á razon de 50 reales cada ciento por mes, así como toldos para puestos de las ferias y casas en construccion, y para cubrir todas las demás cosas que haya que resguardar de las aguas. Casa depósito en esta ciudad de Segovia, calle de la Victoria, núm. 1, Eusebio Rodriguez.

PASTOS.

Se subastan, á voluntad de su dueño, los de la Dehesa titulada «La Albega» término de Alcañá de Henares, á menos de un kilómetro de la ciudad.

Está acotada y sin pastar desde Abril de 1876.

Tiene nuevos y muy buenos tinados y por abrevadero el rio Henares que la limita.

Su cabida es de 800 fanegas pastos de primera.

La subasta estrajudicial tendrá lugar el día 26 del corriente mes de Agosto á las doce de la mañana, en dicha ciudad, ante el notario D. Gregorio Azañas, en su casa calle Nueva, núm. 10, y en Torrabia del Campo ante D. Mariano Fernandez, profesor de primera enseñanza.

En ambos puntos y casas está de manifiesto el pliego de condiciones, y se admiten proposiciones hasta el día de la subasta.